

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

[J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO No. 3096**

Popayán, Cauca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P
Demandado:	JAIRO ALONSO CHAVEZ COBO
Radicado:	190014003003-2018-00383-00

**OBJETO**

En la fecha, viene a despacho el presente proceso, para decidir sobre la solicitud realizada por la Curadora Ad-Litem, Doctora KELLY JOHANNA CANDELA ALVEAR, la cual solicita “(...) *solicito comedidamente requerir a la parte ejecutante a fin de que realice el pago de los gastos de curaduría fijados ordenando el cumplimiento de dicha carga (...)*”.

Frente a lo solicitado por la Curadora, revisado el expediente y la plataforma del Banco Agrario, se observa que no hay depósito judicial constituido por pago de gastos de curaduría a favor de la Curadora; razón por la cual se procederá a REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante, Dra. ASTRID LILIANA ORDOÑEZ MOSQUERA, para que en un término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar el pago de los honorarios de la Curadora. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar el pago de los gastos de curaduría a la Doctora KELLY JOHANNA CANDELA ALVEAR.

**SEGUNDO:** Por intermedio de secretaria, expedir oficio de requerimiento.

**COPIESE y NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

P/sdq